

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, treinta (31) de julio de dos mil veinte (2020)

ZARAY REYES ROSILLO actuando en nombre propio y en representación de su menor hija MARIA ALEJANDRA NIÑO REYES presenta demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD en contra de CESAR FERNANDO NIÑO NIÑO

El Art. 6 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte falencias que impiden su admisión por lo que la parte actora deberá:

1. Precisar el lugar de domicilio de la menor MARIA ALEJANDRA NIÑO REYES, toda vez que en el acápite de notificaciones solo se indica la dirección laboral de la representante legal de la menor.
2. Acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado, lo anterior en cumplimiento a lo regulado en el inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020. se advierte que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente deberá también ser remitido al demandado.
3. Indicar los parientes maternos de la menor MARIA ALEJANDRA NIÑO REYES, precisando nombres completos, dirección física o electrónica y números de contacto.
4. Informar el canal digital donde deben ser notificados los testigos de conformidad con lo establecido en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia con fundamento en el decreto 806 del 2020 y el Art. 90 numeral 1° del CGP, la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida por ZARAY REYES ROSILLO actuando en representación de su menor hija MARIA ALEJANDRA NIÑO REYES contra de CESAR FERNANDO NIÑO NIÑO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 39 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 31 de julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria